

Expte. Núm. 88/2022.

Ref. RRI/PVD.

INFORME DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN Y RECURSOS RELATIVO AL PROYECTO DE «ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA DE 6 DE AGOSTO DE 2021, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DIRIGIDAS A AYUNTAMIENTOS Y DESTINADAS A IMPULSAR LA MEJORA, MODERNIZACIÓN Y PROMOCIÓN DEL COMERCIO Y LA ARTESANÍA EN ANDALUCÍA».

Por parte de la Dirección General de Comercio, se ha solicitado a este Servicio de Legislación y Recursos la emisión de informe en relación con el proyecto de orden mencionado en el encabezamiento.

En el caso que nos ocupa, se emite el presente Informe de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el artículo 4.2.b) del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 282/2010, de 4 de mayo, el artículo 7.2.d) del Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, y con lo establecido en el capítulo segundo, punto cuarto, de la Instrucción 1/2020, de 10 de septiembre, de la Viceconsejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, por la que se establece el procedimiento para la elaboración de disposiciones de carácter general, de acuerdos del Consejo de Gobierno, de Convenios de Colaboración y otros procedimientos administrativos en el ámbito de esta Consejería.

Analizado el proyecto de orden de referencia, se realizan las siguientes observaciones al mismo:

1.- ANTECEDENTES.

Se interesa del Servicio de Legislación y Recursos de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo la emisión de Informe en relación al proyecto remitido.

Así, mediante comunicación interior de fecha 12 de diciembre de 2022, la Dirección General de Comercio, solicita informe preceptivo a este Servicio:

«Según lo dispuesto en el apartado CUARTO del capítulo II de la Instrucción 1/2020, de 10 de septiembre, de la Viceconsejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, por la que se establece el procedimiento para la elaboración de disposiciones de carácter general, de acuerdos del Consejo de Gobierno, de Convenios de colaboración y otros procedimientos administrativos, y una vez analizados los informes y dictámenes recabados durante la tramitación de la modificación de referencia y las alegaciones recibidas durante el trámite de audiencia o información pública y realizadas las modificaciones oportunas, adjunto se remite nueva versión de la Orden, acompañada del Anexo II a la citada instrucción en el que se justifican las modificaciones introducidas y las no aceptadas.»

Se advierte, que hasta la fecha no se ha recepcionado informe del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, habiendo sido solicitado el mismo por parte de la persona titular de la Secretaría General





Técnica con fecha 17 de octubre de 2022, mediante BandeJA INT/2022/000000000554837, y recepcionándose la documentación por parte del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales con fecha 24 de octubre de 2022, tal y como nos indica mediante oficio remitido por BandeJA INT/2022/000000000575891.

2. -OBSERVACIONES GENERALES.

A través del proyecto normativo objeto del presente informe se pretende modificar determinados artículos de la Orden de 6 de agosto de 2021, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva dirigidas a Ayuntamientos y destinadas a impulsar la mejora, modernización y promoción del comercio y la artesanía en Andalucía, la cual fue publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el día 11 de agosto de 2021 (BOJA núm. 154).

Aunque en términos generales cabría afirmar que la versión del proyecto de orden que es objeto de Informe presenta una redacción adecuada, respetándose así mismo las reglas gramaticales que resultan de aplicación en cada caso; sería recomendable, no obstante, que se realizase una revisión global de su texto, al objeto de eliminar errores tipográficos, así como espacios innecesarios o saltos de línea. En este sentido, podemos mencionar, a título de ejemplo:

- Se deberán añadir y eliminar espacios entre los párrafos vigesimoprimer y vigesimocuarto de la parte expositiva.

- En el dispositivo once, se deberá añadir apertura de comillas españolas en la referencia al «Fichero Central de Personal Acreedoras».

- Al final del último párrafo del dispositivo doce, se precisa sustituir el cierre de comillas inglesas por las españolas, recomendando el uso de estas últimas.

En aras de la debida homogeneidad de su texto, se aconseja revisar el proyecto remitido respecto al uso de mayúsculas. Así, y a título de ejemplo, podemos señalar los siguientes términos:

- Las referencias a «ayuntamientos» que figuran indistintamente tanto en inicial mayúscula como en minúscula (véase, en este sentido, la parte expositiva). Entendemos que al ser una referencia genérica debería figurar en inicial minúscula. No obstante, en la Orden de 6 de agosto de 2021 a la que modifica y en el título del proyecto de orden que estamos analizando, se emplea la inicial mayúscula, por lo que se deja a criterio del órgano solicitante del Informe este aspecto.

- «Bloque», que figura en inicial mayúscula y otras en minúscula. Véase, a título de ejemplo, el párrafo decimotercero de la parte expositiva.

- En los mismos términos nos venimos a referir a los conceptos: «Líneas», «Convenio de Colaboración» y «Consejería».

Se observa que a lo largo del texto del proyecto de orden, para la fijación de plazos, se emplean indistintamente números y letras. Se recomienda que los mismos se establezcan en letras, en aras de una mayor seguridad jurídica. A título de ejemplo podemos citar el dispositivo cuatro.



Finalmente, se sugiere que se revisen los márgenes empleados en todo el texto del proyecto, respecto al uso del guion en la división de palabras, a efectos de justificar los mismos, dando la debida uniformidad al texto sometido a nuestra consideración.

3.- OBSERVACIONES DE TÉCNICA NORMATIVA.

Conforme a lo previsto en las Directrices de Técnica Normativa, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, y publicitadas en el Boletín Oficial del Estado mediante Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia (BOE 180, de 29 de julio de 2005), hemos de poner de manifiesto:

- Respecto a las citas de normas jurídicas, cuando en el proyecto de orden se cite por primera vez una norma, tanto en la parte expositiva como en la parte dispositiva, dicha cita deberá realizarse completa y podrá abreviarse en las demás ocasiones, señalando únicamente tipo, número y año, en su caso (directriz 80). Se deberá tener especial cuidado en que, además de que dicha cita se haga completa o, en su caso, abreviada, se emplee la denominación con la que la norma en cuestión fuese publicada en el correspondiente diario oficial. En consecuencia, deberán revisarse las citas que se contienen en:

- El párrafo decimosexto de la parte expositiva, la referencia al «*Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía*», deberá completarse indicando su aprobación por el Decreto 282/2010, de 4 de mayo.

- El párrafo decimoséptimo de la parte expositiva, la mención a la «*Ley 39/2015, de 1 de octubre*», a ser la primera, deberá ser completa.

- El párrafo vigesimotercero, donde dice: «*Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía*», deberá decir: «*Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía*».

Asimismo, en términos generales, se recuerda que en las referencias a las distintas Órdenes llevadas a cabo en el texto del proyecto normativo, no es necesario mencionar al Consejero que aprobó las mismas -al no formar parte de su denominación *stricto sensu*-, como así se hace en los párrafos segundo, cuarto, quinto, decimocuarto y vigesimosegundo de la parte expositiva.

De otro lado, la directriz 7 establece: «*El nombre de la disposición [...] Deberá reflejar con exactitud y precisión la materia regulada, de modo que permita hacerse una idea de su contenido y diferenciarlo del de cualquier otra disposición. En caso de tratarse de una disposición modificativa, el nombre deberá indicarlo explícitamente, citando el título completo de la disposición modificada*». En este sentido, sería conveniente modificar el título, de manera que, donde dice: «*Orden por la que se modifica la de 6 de agosto de 2021 [...]*», deberá decir: «*Orden por la que se modifica la Orden de 6 de agosto de 2021 [...]*».



- Conforme al apéndice a)2º «No se escribirá con inicial mayúscula cuando en el texto de la disposición se haga referencia a la propia norma o a una clase genérica de disposición». En consecuencia debería revisarse el texto remitido al objeto de adecuarlo a lo previsto en el referido apéndice (véase, a título ilustrativo, el párrafo vigesimotercero de la parte expositiva).

4. OBSERVACIONES DE CARÁCTER MATERIAL.

4.1. Al título.

Respecto al título se realizan las consideraciones ya indicadas en el apartado de observaciones de técnica normativa.

4.2. A la parte expositiva.

En el párrafo primero, la referencia al artículo 5 del Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, no es correcta, debiendo serlo al artículo 8 que atribuye las competencias hasta ahora asignadas a la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades en materia de comercio y artesanía a la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.

Por otra parte, se advierte que, conforme a lo establecido en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación a los principios de buena regulación, en la parte expositiva «*quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios*». En este sentido, a nuestro criterio, no basta con la simple afirmación de la adecuación a dichos principios que se contiene en el párrafo decimoséptimo, sino que se ha de justificar la misma, como determina la norma.

Por último, y por lo que se refiere a la fórmula promulgatoria, se sugiere la modificación en los términos siguientes:

«En su virtud, oído el Consejo Andaluz de Comercio, en su sesión celebrada el 29 de noviembre de 2022, a propuesta de la Dirección General de Comercio, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 44.2 y 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el artículo 26.2 a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, así como por el Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo,».

- Pie de firma.

La orden que finalmente sea firmada, deberá recoger al final de la misma, el nombre y los apellidos de la persona titular de la Consejería, además de su cargo, lo cual deberá tenerse especialmente presente en el momento en que dicha orden vaya a ser publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Por último, se informa que, no será necesario incluir la referencia a la fecha de la disposición, porque se considerará la de la firma electrónica de la misma, siendo esta la fecha que se le asignará en el título por



el Servicio de Publicaciones y BOJA de la Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa.

Es todo cuanto cabe informar por este Servicio, sin perjuicio de mejor criterio fundado en Derecho o criterio técnico especializado por razón de la materia.

EL JEFE DE SERVICIO DE LEGISLACIÓN Y RECURSOS

Rodrigo Revere Iglesias

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Luis Carlos Abreu Cervera